

**JUNTA ELECTORAL  
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO**

**Vigo, 14 de septiembre de 2026**

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira, tras examinar la reclamación electoral de D. Martín Pérez Dorado relativa a la composición y funcionamiento de la Comisión Gestora de la FGM, resolvió lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

I. El día 14 de septiembre de 2026 se recibió en la sede electrónica de la FGM una denuncia que reproduce en términos muy similares la denuncia previa de D. Javier Quintas Gómez, ya resuelta por esta Junta Electoral. En esta nueva denuncia, tras exponer los hechos y fundamentos que considera oportunos, se solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

- 1. Verificar formalmente la identidad de los cuatro integrantes de la Comisión Gestora que concurren asimismo como candidatos en el actual proceso electoral.*
- 2. Determinar de forma expresa y motivada si la condición simultánea de miembro de la Comisión Gestora y de candidato resulta compatible con la normativa electoral aplicable y con los principios de imparcialidad, igualdad y transparencia que deben regir el proceso.*
- 3. Requerir, mientras se resuelve esta cuestión, la abstención inmediata de las personas afectadas en cualquier decisión, actuación o gestión que pueda tener incidencia directa o indirecta en el desarrollo del proceso electoral.*
- 4. Adoptar, si procede, las medidas correctoras y cautelares necesarias, incluida la sustitución temporal de los miembros afectados en la Comisión Gestora, para impedir cualquier situación de conflicto de intereses o ventaja electoral indebida.*
- 5. Examinar si los hechos descritos pudieran constituir infracciones de la normativa electoral o deportiva aplicable y, en su caso, promover o acordar la apertura de los expedientes que correspondan.*

*6. Emitir una resolución expresa, motivada y notificada a esta parte, en la que se dé respuesta concreta a cada una de las cuestiones planteadas.*

*7. Adoptar cualquier otra medida necesaria para asegurar el respeto efectivo de los principios de legalidad, igualdad, neutralidad, transparencia y limpieza del proceso electoral.*

**II.** Cumpliendo la denuncia con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

**Segundo.** La reclamación, en esencia, viene a denunciar que *varios integrantes de la Comisión Gestora* —la reclamación enumera cuatro, si bien después cita a cinco de ellos— *figuran asimismo como candidatos definitivos a la asamblea general en el actual proceso electoral*, alegando que esta situación contraviene lo dispuesto en el art. 4.3 del reglamento electoral, señalando una eventual situación de incompatibilidad que compromete los *principios de neutralidad, imparcialidad, igualdad de trato y transparencia que deben regir un proceso electoral federativo*, con posible afección a la igualdad de oportunidades entre todos los participantes, apelando al deber de esta Junta Electoral de garantizar activamente que ninguna candidatura disponga de una ventaja indebida

derivada de la ocupación de cargos o funciones de gestión en la Federación.

**Tercera.** Tal como se hizo con la anterior denuncia de D. Javier Quintas Gómez, la que ahora se examina será desestimada por los mismos motivos. Revisadas las actas de interés para la resolución de la presente resolución, se acredita que:

- a) El 14 de julio de 2026 la Junta Directiva de la FGM adoptó el acuerdo de disolución y la asunción de funciones por la Comisión Gestora, integrada por Motoclub Papaya, Yago Martínez Nogueira, Julio Canda Louzao, José Canda Rodríguez, Cristina Sanromán Fernández, Secundino Ponte García y Mario Riveiro Martínez; designando como suplentes a Clube Sobre Rodas, Luis Mosquera Alvedro y Abilio Antúnez Rodríguez.
- b) El 11 de agosto de 2026 la Comisión Gestora adoptó el acuerdo de renuncia a formar parte de la misma por los miembros que manifestaron presentar candidatura a la Asamblea General: José Canda Rodríguez, Motoclub Papaya, Clube Sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira y Luis Mosquera Alvedro.
- c) El 1 de septiembre de 2026 la Junta Electoral proclamó las candidaturas definitivas, entre las que se encuentran las de Motoclub Papaya, Clube sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira, José Canda Rodríguez y Luis Mosquera Alvedro.

Verificada esta situación, esta Junta Electoral no observa la situación de pertenencia simultánea de miembros de la Comisión Gestora y de candidatos a la Asamblea General ni, por tanto, que alguno de sus miembros incurra en situación de incompatibilidad o infracción de la normativa electoral o deportiva aplicable, que por lo demás la reclamación tampoco señala. Por el mismo motivo, no hay lugar a requerir la abstención inmediata de ninguna persona, ni hay necesidad de adoptar medida correctora o cautelar alguna, ni el proceso electoral se ve

amenazado de forma alguna en términos de legalidad, igualdad, neutralidad, transparencia y limpieza.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

### **RESUELVE**

Desestimar la denuncia interpuesta por D. Martín Pérez Dorado.  
Notifíquese al denunciante la presente resolución.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que

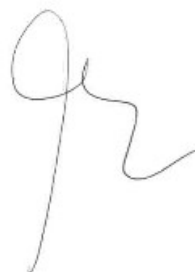
ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Vocal: D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira



La Sra. Secretaria: D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal



**JUNTA ELECTORAL  
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO**

**Vigo, 14 de septiembre de 2026**

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira, tras examinar la reclamación electoral de D. Javier Quintas Gómez relativa a la composición y funcionamiento de la Comisión Gestora de la FGM, resolvió lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

I. El día 11 de septiembre de 2026 se recibió en la sede electrónica de la FGM la resolución del expediente 125/2026, acordada por el Comité Galego de Xustiza Deportiva en la sesión plenaria de 10 de septiembre de 2026, en la que se acuerda remitir el escrito y la documentación acompañada a la reclamación arriba referida a la Junta Electoral de la FGM para que proceda a su tramitación y resolución, de conformidad con la normativa que cita.

II. La reclamación, tras exponer los hechos y fundamentos que considera oportunos, solicita la adopción de los siguientes acuerdos:

1. *Examinar con carácter urgente la composición y actuación de la Comisión Gestora de la Federación Galega de Motociclismo durante el actual proceso electoral.*
2. *Determinar si la pertenencia simultánea de miembros de la Comisión Gestora a la candidatura o al censo electoral como candidatos resulta compatible con las garantías de imparcialidad, igualdad y transparencia exigibles en el proceso electoral.*
3. *Valorar si las actuaciones descritas, incluida la posible extralimitación en el ejercicio de competencias ordinarias de la Comisión Gestora, pudieran constituir infracciones de la normativa electoral o deportiva aplicable.*

4. *Acordar, en su caso, la apertura de los expedientes que procedan y adoptar las medidas correctoras, disciplinarias o cautelares que resulten legalmente pertinentes para garantizar la limpieza, igualdad y transparencia del proceso electoral.*
5. *Adoptar cualquier otra medida que ese Comité estime necesaria para preservar la legalidad y el correcto desarrollo del proceso electoral de la Federación Galega de Motociclismo.*

II. Cumpliendo la denuncia con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

**Segundo.** La reclamación, en esencia, viene a denunciar que *varios integrantes de la Comisión Gestora —la reclamación concreta cuatro— figuran, al mismo tiempo, como candidatos incluidos en el censo electoral*, señalando una potencial situación de conflicto de intereses o de incompatibilidad que puede *comprometer las exigencias de neutralidad e imparcialidad que deben presidir un proceso electoral*, con eventual afectación del principio de igualdad de oportunidades entre las personas candidatas y la confianza en la limpieza y transparencia del procedimiento electoral. Se refiere la reclamación a la incompatibilidad recogida en el artículo 4.3 del reglamento electoral, según el cual *(a)s persoas que*

*presenten a súa candidatura para formar parte dos órganos de goberno e representación da Federación non poderán ser membros da comisión xestora, debendo cesar en dita condición ó presentar a candidatura en cuestión.*

**Tercera.** Centrado el objeto de reclamación en estos términos, la misma debe ser desestimada. Revisadas las actas de interés para la resolución de la presente resolución, se acredita que:

- a) El 14 de julio de 2026 la Junta Directiva de la FGM adoptó el acuerdo de disolución y la asunción de funciones por la Comisión Gestora, integrada por Motoclub Papaya, Yago Martínez Nogueira, Julio Canda Louzao, José Canda Rodríguez, Cristina Sanromán Fernández, Secundino Ponte García y Mario Riveiro Martínez; designando como suplentes a Clube Sobre Rodas, Luis Mosquera Alvedro y Abilio Antúnez Rodríguez.
- b) El 11 de agosto de 2026 la Comisión Gestora adoptó el acuerdo de renuncia a formar parte de la misma por los miembros que manifestaron presentar candidatura a la Asamblea General: José Canda Rodríguez, Motoclub Papaya, Clube Sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira y Luis Mosquera Alvedro.
- c) El 1 de septiembre de 2026 la Junta Electoral proclamó las candidaturas definitivas, entre las que se encuentran las de Motoclub Papaya, Clube sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira, José Canda Rodríguez y Luis Mosquera Alvedro.

Verificada esta situación, esta Junta Electoral no observa la situación de pertenencia simultánea de miembros de la Comisión Gestora y de candidatos a la Asamblea General ni, por tanto, que alguno de sus miembros incurra en situación de incompatibilidad o infracción de la normativa electoral o deportiva aplicable, que por lo demás la reclamación tampoco señala.

Resulta oportuno añadir que la alegada incompatibilidad del artículo 4.3 del reglamento electoral nunca podría dar lugar por sí misma a la exclusión de ningún candidato, tal como la reclamación parece apuntar, en línea con otras reclamaciones ya resueltas anteriormente por esta Junta Electoral. Si se confirma la concurrencia de una situación de incompatibilidad, y así lo declara la Junta Electoral, asiste al afectado el derecho a optar entre su permanencia en la Comisión Gestora y su candidatura. En caso de no optar, prevalece su derecho a concurrir a las elecciones, en tanto que integrado en el derecho fundamental de asociación del artículo 22 de la Constitución Española en su vertiente a participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación de acuerdo con los Estatutos. Y aún en caso de que el afectado no renunciase a integrar la Comisión Gestora ni atendiese el requerimiento de la Junta Electoral, ello no implicaría la exclusión del proceso electoral, sino la adopción de las oportunas medidas judiciales y la dación de cuenta a la administración competente a los efectos de exigir las oportunas responsabilidades disciplinarias y patrimoniales por obstaculizar el proceso electoral. Como resulta evidente, nada de lo anterior ha ocurrido, pues los candidatos que integraban la Comisión Gestora renunciaron en tiempo y forma y no llegaron a incurrir en la incompatibilidad del mencionado artículo 4.3.

**Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

## **RESUELVE**

Desestimar la reclamación interpuesta por D. Javier Quintas Gómez.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso

electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López

La Sra. Secretaria: D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal

La Sra. Vocal: D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira

**JUNTA ELECTORAL  
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO**

**Vigo, 28 de agosto de 2026**

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira, tras examinar la denuncia interpuesta por D. Eduardo Iglesias Sánchez, contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM, resolvió lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

I. El día 27 de agosto de 2026 a las 11:44 horas se recibió en el correo-e de la FGM *elecciones@fgmoto.org* la denuncia presentada a través del correo-e *info@asesoriaeiriz.es*, asunto “Solicitud Eduardo Iglesias” en la que, tras la formulación de las alegaciones que estima pertinentes, solicita que, en virtud del art. 4.3 del reglamento electoral para la elección de miembros de la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación Galega de Motociclismo para el proceso electoral de 2026, se restablezca la legalidad del proceso electoral y se inadmitan las candidaturas a miembros de la Asamblea General de Motoclub Papaya, Clube sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira, Luis Mosquera Alvedro y José Canda Rodríguez, así como la suspensión del proceso electoral hasta la resolución por parte de la Junta Electoral del contenido de la denuncia de situación de ilegalidad.

II. Consta en el Calendario Electoral 2026, anexo al reglamento, Fase IV (Censo Definitivo, Candidaturas a la Asamblea General, Voto por Correo), al punto 3) la publicación provisional de candidaturas á A.X., y al punto 4) que los recursos ante a Xunta Electoral (XE) habrán de ser interpuestos desde el 19/08/2026 hasta el 24/08/2026.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

**Segundo.** El denunciante articula dos peticiones cuya vinculación intrínseca permite su resolución conjunta. En cuanto a la primera de ellas, reproduce el contenido de la reclamación presentada por D. <sup>a</sup> Sandra Fernández González, presidenta de Motoclub VFM contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM, por lo que, al igual que aquella, la presente habrá de correr la misma suerte y ser inadmitida por los mismos motivos.

El artículo 12 del reglamento electoral dispone expresamente:

*3. Os prazos deste calendario para a presentación de escritos, reclamacións e recursos, cando estean sinalados por días expirarán ás 14:00 horas do derradeiro día de prazo, salvo disposición en contrario. Se o final do prazo coincide con día inhábil de carácter autonómico ou estatal, ou con día no que non estean abertas as dependencias da federación en aplicación do convenio colectivo dos traballadores de entidade, entenderase que remata o día inmediatamente seguinte.*

Siendo que la reclamación fue presentada el jueves 27 de agosto de 2026, la misma está fuera de plazo y por tanto es extemporánea, por lo que habrá de ser inadmitida, sin entrar en el fondo del asunto.

En cuanto a la solicitud de suspensión del proceso electoral, debe rechazarse de plano puesto que las denuncias, reclamaciones o recursos que los interesados puedan eventualmente interponer carecen de efectos suspensivos, amén de que el calendario electoral previsto en el reglamento forma parte del mismo tal como fue aprobado por resolución de la Secretaría Xeral para o Deporte de fecha 04/06/2026, recaída en el expediente PR946A/2026/2205 y, por tanto, es de obligado cumplimiento para todos los involucrados en el proceso electoral. A esto, cabe aún añadir que ni la Comisión Gestora, ni esta Junta Electoral, tienen competencia para alterar o suspender el presente proceso electoral, lo que impide entrar a conocer sobre el fondo de esta petición.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

## **RESUELVE**

Inadmitir a trámite la denuncia interpuesta por D. Eduardo Iglesias Sánchez contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo

objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López

La Sra. Secretaria: D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal

La Sra. Vocal: D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira

**JUNTA ELECTORAL  
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO**

**Vigo, 26 de agosto de 2026**

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira, tras examinar la reclamación interpuesta por D. <sup>a</sup> Sandra Fernández González, presidenta de Motoclub VFM, contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM, resolvió lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

I. El día 24 de agosto de 2026 a las 14:47 horas se recibió en el correo-e de la FGM *elecciones@fgmoto.org* la reclamación presentada a través del correo-e *motoclubvfm@yahoo.es*, asunto “reclamación censo provisional”, en la que, tras la formulación de alegaciones, solicita que, en virtud del art. 4.3 del reglamento electoral para la elección de miembros de la Asamblea General, Presidente y Comisión delegada de la FGM para el proceso electoral de 2026, sean retiradas de la lista provisional de candidatos los siguientes miembros: Motoclub Papaya, Clube sobre Rodas, Yago Martínez Nogueira, Luis Mosquera Alvedro y José Canda Rodríguez.

II. Consta en el Calendario Electoral 2026, anexo al reglamento, Fase IV (Censo Definitivo, Candidaturas a la Asamblea General, Voto por Correo), al punto 3) la publicación provisional de candidaturas á A.X., y al punto 4) que los recursos ante a Xunta Electoral (XE) habrán de ser interpuestos desde el 19/08/2026 hasta el 24/08/2026.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

**Segundo.** El artículo 12 del reglamento electoral dispone expresamente:

*3. Os prazos deste calendario para a presentación de escritos, reclamacións e recursos, cando estean sinalados por días expirarán ás 14:00 horas do derradeiro día de prazo, salvo disposición en contrario. Se o final do prazo coincide con día inhábil de carácter autonómico ou estatal, ou con día no que non estean abertas as dependencias da federación en aplicación do convenio colectivo dos traballadores de entidade, entenderase que remata o día inmediatamente seguinte.*

Siendo que la reclamación fue presentada el lunes 24 de agosto de 2026 después de las 14:00 horas, la misma está fuera de plazo y por tanto es extemporánea, por lo que habrá de ser inadmitida, sin entrar en el fondo del asunto.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

## **RESUELVE**

Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por D. <sup>a</sup> Sandra Fernández González, presidenta de Motoclub VFM, contra el censo de candidaturas provisionales a miembros de la Asamblea General de la FGM.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a final downward stroke.

La Sra. Secretaria: D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal

A handwritten signature in blue ink, featuring a series of loops and a final downward stroke.

La Sra. Vocal: D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop followed by a series of smaller loops and a final downward stroke.

**JUNTA ELECTORAL  
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO**

**Vigo, 26 de agosto de 2026**

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira, tras examinar la denuncia interpuesta por D. Javier Quintas Gómez contra la actuación que se señala a continuación, resolvió lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

I. El día 24 de agosto de 2026 se recibió en el correo-e de la FGM *elecciones@fgmoto.org* la denuncia presentada a través del correo-e *javiquintas@gmx.com*, asunto ADJUNTO DENUNCIA EN PROCESO ELECTORAL FGM por la presunta utilización indebida de las redes sociales oficiales de la FGM, en concreto Facebook e Instagram, consistente en la publicación en las mismas de un “COMUNICADO OFICIAL” (sic) en el que se vierten determinadas afirmaciones que la denuncia extracta parcialmente y que se dan por reproducidas en la presente resolución, interesando que por parte de esta Junta Electoral se tomen medidas ante lo que califica como abuso de poder por la persona con acceso a las citadas redes y solicitando la reparación del daño causado al resto de candidaturas, proponer la multa correspondiente o, en su caso, iniciar el procedimiento sancionador que corresponda.

II. Cumpliendo la denuncia con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite y se entra a resolver sobre el fondo del mismo, en el sentido que se dirá.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 16/2018, de 15 de febrero, por el que se establecen las bases y los criterios para la elaboración de los reglamentos electorales que deben regir la realización de los procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas, son funciones de la Junta electoral: a) velar por que se ajuste a derecho el proceso electoral de los órganos de gobierno y representación federativos; y f) conocer y pronunciarse, en primera instancia, sobre las reclamaciones que se presenten en materia electoral. La junta electoral está obligada a resolver expresamente y en el plazo concedido al efecto todas las reclamaciones que se formulen.

**Segundo.** Efectuada comprobación por los miembros de esta Junta Electoral en fecha 25 de agosto de 2026 a las 12:30 horas, se aprecia en el perfil de Facebook “Federación Galega de Motociclismo – FGMoto” una publicación subida el 22 de agosto a las 5:34 pm con un contenido que se corresponde con el referido en la denuncia, acompañado de una imagen en la que se lee: COMUNICADO OFICIAL FGM FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO.

No puede comprobarse, por el contrario, una entrada de contenido similar en el perfil de la Federación Galega de Motociclismo de Instagram.

**Tercero.** El denunciante articula distintas peticiones en su escrito, de las que solamente habrá de tener favorable acogida la primera de ellas.

Y es que, en efecto, comprobada la realidad de la publicación denunciada y su correspondencia con el contenido denunciado —que no se recogerá en esta resolución a fin de no dar difusión al mismo por un medio indirecto—, resulta que la citada publicación se dirige a dar contestación a las afirmaciones vertidas por el perfil de otra red social, cuyo autor no se identifica, y entre sus muchas afirmaciones, alterna diversos llamamientos a participar y decidir en el presente proceso electoral, lo cual no colisiona en modo alguno con ningún precepto legal, con otras en las que, dando un paso más allá, disputa con ese otro perfil, efectúa diversas valoraciones sobre su visión acerca de la situación actual de la FGM y promueve una

determinada opción a la que, en su opinión, la FGM debe orientar su futuro. Aunque el comunicado no aparece firmado ni nadie reivindica su contenido, la autoría puede atribuirse a la Comisión Gestora, por ser un órgano de carácter colegiado y ostentar el dominio funcional de las publicaciones en redes sociales de la FGM.

La junta electoral estima que el contenido de esa publicación excede la mera posibilidad de informar a los miembros de la FGM sobre el proceso electoral y colisiona con la prohibición realizar actos que induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores del artículo 4.5 del reglamento del presente proceso electoral. No se cuestiona el derecho los miembros federados a expresar libremente su opinión respecto al proceso electoral de la FGM, pero tales opiniones y pensamientos habrán de ser expresados a través de canales propios, no de los de la FGM, tal como se apunta en la denuncia. Por tanto, la citada publicación habrá de ser retirada, y el uso de las redes sociales se reservará para la gestión ordinaria de la Federación durante el proceso electoral, tal como dispone el citado artículo 4.5.

**Cuarto.** El resto de peticiones, como se anticipó, han de ser desestimadas.

No se aprecia que la publicación objeto de denuncia provoque un daño al resto de candidaturas. Al respecto, la denuncia no alude a ningún hecho dañoso o perjuicio causado a ninguna de las candidaturas concurrentes en el proceso electoral, lo que resulta congruente con el hecho de que la publicación denunciada tampoco se refiere a ninguna de ellas en concreto y se limita a expresar su punto de vista, ya analizado en el FD anterior.

En cuanto a la proposición de la correspondiente multa, o el inicio de un procedimiento sancionador, la junta electoral verifica que lo ocurrido es un mero exceso en el uso de las competencias ordinarias de la Comisión Gestora, sin apreciar infracción legal tipificada y expresa susceptible de motivar la apertura de expediente sancionador, por lo que huelga la formulación de eventuales sanciones pecuniarias.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

## **RESUELVE**

Estimar parcialmente la denuncia interpuesta por D. Javier Quintas Gómez, ordenando a la Comisión Gestora la eliminación de la publicación referida en el FD 2.º de esta resolución y que, en lo sucesivo, reserve el uso de las redes sociales de la FGM para la gestión ordinaria de la Federación durante el proceso electoral; desestimando la misma en todo lo demás.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva; c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

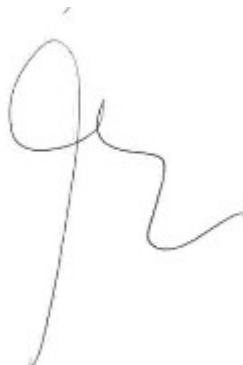
El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira



**JUNTA ELECTORAL  
FEDERACIÓN GALEGA DE MOTOCICLISMO**

**Vigo, 26 de agosto de 2026**

La Junta Electoral de la Federación Galega de Motociclismo (en adelante, FGM), en sesión celebrada el día referido, compuesta por el Sr. Presidente D. Carlos Alberto Pérez López, la Sra. Secretaria D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal y la Sra. Vocal D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira, tras examinar la reclamación de Motoclub Ikeric Racing contra la publicación provisional del censo de entidades deportivas (Velocidad) de la FGM, resolvió lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

I. El día 20 de agosto de 2026 se recibió un escrito de Motoclub Ikeric Racing, aportando documento del registro de clubes de la Xunta de Galicia con fecha 09/02/2026 en el que aprueban la relación de la nueva junta directiva del club, siendo el presidente desde esa fecha D. Jaime Rodríguez Cordeiro.

II. Cumpliendo la reclamación con los requisitos establecidos en el artículo 32 del reglamento electoral de la FGM, se admite a trámite y se entra a resolver sobre el fondo del mismo, en el sentido que se dirá.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** La junta electoral verifica que la identidad del presidente de Ikeric Racing es D. Jaime Rodríguez Cordeiro, por lo que deberá modificarse el censo de entidades deportivas (Velocidad), siendo este el que podrá ejercer el derecho a voto.

**Segundo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del reglamento electoral, la presente resolución no es firme y podrá interponerse contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de

Xustiza Deportiva en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto, la Junta Electoral

## **RESUELVE**

Estimar la reclamación interpuesta por Motoclub Ikeric Racing, ordenando la modificación del censo de entidades deportivas en el sentido expresado en el FD 1º de esta resolución.

Esta resolución no es firme y procederá contra la misma recurso electoral ante el Comité Galego de Xustiza Deportiva, poniendo fin, las resoluciones de éste, a la vía administrativa. Está legitimado para interponer recurso electoral quien fuese parte en la impugnación ante la Junta Electoral federativa o las personas interesadas directamente por su acuerdo o resolución.

El plazo para la interposición del recurso electoral será de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o acuerdo objeto de recurso o, de ser el caso, desde el momento en que se produzca la desestimación tácita de la reclamación electoral presentada.

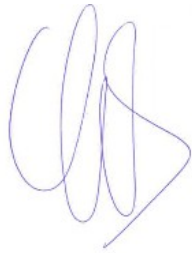
El escrito de interposición del recurso deberá expresar:

a) identificación y medio y lugar de notificaciones; b) si es el caso, nombre, DNI y dirección del representante del interesado, pudiendo acreditar su representación, además por los medios legales procedentes, a través de comparecencia ante la Secretaría del Comité Galego de Xustiza Deportiva;

c) legitimación para interponer el recurso; c) acto que se recurre y la razón de su impugnación; e) las consideraciones de hecho y de derecho en las que basen sus pretensiones, así como las proposiciones de prueba que ofrezcan en relación con aquellas; f) las pretensiones que deduzcan de tales consideraciones; y g) lugar, fecha y firma.

A efectos de notificación se expide y firma la presente

El Sr. Presidente: D. Carlos Alberto Pérez López



La Sra. Secretaria: D. <sup>a</sup> Ana María Iglesias Casal



La Sra. Vocal: D. <sup>a</sup> Iria García Oliveira

